



REGLAMENTO ESPECIAL POR EL QUE SE HABRÁ DE REGIR EL AYUNTAMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Notas:Entrada en vigor 1973.

Artículo 1

Este Reglamento tiene por objeto regular cuanto concierne a la concesión de honores y distinciones, acogiéndose el Ayuntamiento a la facultad que le confieren los arts. 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952 y en cumplimiento del art. 305 del mismo Cuerpo legal.

Artículo 2

Para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios se crea la medalla de Oro que tendrá las características que se indican en el anexo a este Reglamento.

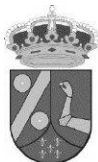
Artículo 3

La medalla que se crea y a que se refiere el artículo anterior, se concederá siempre previo expediente circunstanciado, que podrá instruirse:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros que compongan el Ayuntamiento en el momento de tomarse dicho acuerdo.
- b) A petición de la mayoría de las asociaciones o entidades culturales de la población.
- c) A solicitud del 10 % de los residentes mayores de edad, inscritos en el correspondiente censo.

Artículo 4

En el acuerdo inicial de la Corporación, o en los escritos de las entidades o de los particulares, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretenda le sea concedido.



Artículo 5

En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente se designará el miembro de la Corporación que haya de actuar como instructor y el funcionario a quien se confíe el cargo de Secretario.

Artículo 6

En la misma forma e idénticos requisitos, el Ayuntamiento podrá acordar nombramientos de hijo adoptivo y predilecto y de miembro honorario de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los interesados concurren.

Artículo 7

Para que pueda ser concedido el honor o distinción de hijo predilecto de la población será condición indispensable que la persona interesada haya nacido en la localidad. El de hijo adoptivo se conferirá únicamente a los naturales de otras poblaciones.

Artículo 8

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 9

A los expedientes se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente probados.

Artículo 10

Terminado el expediente, el instructor formulará la propuesta, que se expondrá al público en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días, durante el cual podrán cuantos lo deseen examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que estimen pertinentes.



Artículo 11

La resolución que proceda será adoptada por el Ayuntamiento pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, con la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 12

Los atributos o documentos representativos de los honores o distinciones concedidos se entregarán a los interesados por el Sr. Alcalde en acto público de homenaje, o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión, y tendrán las leyendas que se indican en el anexo de este Reglamento.

Artículo 13

Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán tomarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

A N E X O

Características de la Medalla

Artículo único

La forma y dimensiones de la medalla serán las siguientes:

Ovalada terminada con corona real y cruz.

Dimensiones: Siete centímetros de largapor cuatro centímetros de ancha.

En el anverso, tendrá la medalla grabado el escudo local o el nacional y la inscripción "Ayuntamiento de Molina de Aragón". Medalla de la Ciudad.

En el reversorama de laurel y una palma y una inscripción con la frase: "RECONOCIMIENTO A LOS MÉRITOS CONTRAIDOS".



Leyenda de Pergamino para hijos predilectos

El Ayuntamiento de esta ciudad, interpretando el sentir general del vecindario, concede a Don el honroso título de Hijo Predilecto, como público reconocimiento de los singulares méritos que ha contraído con su labor constante, en pro de los intereses espirituales y materiales del pueblo.

Por la corporación:

El Alcalde..... El secretario